

Unofficial Spanish version

Distr. general
28 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

55° período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua* **

Resumen

El presente informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 52/2, ofrece un panorama general de las conclusiones y hallazgos del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua con respecto a las violaciones graves y los abusos de los derechos humanos, así como los delitos, perpetrados en el país desde abril de 2018. En este informe, el Grupo profundizó su examen y análisis de los patrones de violaciones y abusos y su evolución, incluida la impunidad, así como las responsabilidades conexas. El Grupo examinó en particular las violaciones y abusos dirigidos contra grupos específicos: estudiantes y profesores universitarios, Pueblos Indígenas y afrodescendientes, miembros de la Iglesia católica y de otras confesiones cristianas, y miembros del movimiento campesino.

* Este informe se presentó fuera de plazo para reflejar los últimos acontecimientos.

** El anexo está reproducido tal como recibió, en el idioma en que se presentó únicamente.

I. Introducción

A. Antecedentes

1. En su resolución 49/3, el Consejo de Derechos Humanos estableció el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua para investigar todas las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en Nicaragua desde abril de 2018, con el fin de contribuir a la rendición de cuentas y al acceso a la justicia, y formular recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos.
2. En su resolución 52/2, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo por un período de dos años. Sus miembros actuales, Jan-Michael Simon (presidente), Ángela María Buitrago y Ariela Peralta Distefano, fueron nombrados por el presidente del Consejo y trabajaron gratuitamente como expertos independientes, con el apoyo de una secretaría compuesta por funcionarios de las Naciones Unidas.
3. El Grupo presentó su primer informe al Consejo en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en el que concluyó que tenía motivos razonables para creer que agentes estatales y no estatales habían cometido violaciones y abusos graves y sistemáticos de los derechos humanos contra personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales¹. El Grupo determinó que estas violaciones y abusos constituían un ataque sistemático y generalizado contra la población civil llevado a cabo mediante una política discriminatoria promovida por las autoridades del Estado al más alto nivel para mantener el poder y reprimir cualquier forma de disenso. Este ataque tuvo como resultado la destrucción del espacio cívico en Nicaragua y permitió al Grupo afirmar, *prima facie*, que se había perpetrado el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos políticos².
4. En las resoluciones 49/3 y 52/2, el Consejo instó al Gobierno de Nicaragua a cooperar plenamente con el Grupo, en particular, concediendo un acceso sin restricciones, pleno y transparente al país, y facilitando la información necesaria para el cumplimiento de su mandato. El 2 de agosto y el 22 de noviembre de 2023, el Grupo envió nuevas cartas solicitando información al presidente Daniel Ortega que quedaron sin respuesta. El Grupo también envió una copia anticipada de este informe al Gobierno. El Gobierno sigue negándose a relacionarse y a cooperar con el Grupo.
5. El Grupo pudo reunir, conservar, corroborar y analizar la información y las pruebas necesarias para establecer los hechos y las circunstancias de las graves violaciones y abusos de los derechos humanos descritos en el presente informe, de conformidad con su mandato, y a pesar de la falta de cooperación del Gobierno y de las preocupaciones cada vez mayores por la seguridad de las víctimas, los testigos y las fuentes de información.
6. El Grupo preparó el presente informe a pesar de los importantes retos que supuso el persistente retraso en la contratación de una parte considerable del personal de la secretaría con los conocimientos necesarios. Además, a febrero de 2024, otros recursos no relacionados con las contrataciones, los cuales son necesarios para cumplir el mandato del Grupo, se han visto reducidos drásticamente. Todo esto ha venido causando graves dificultades para garantizar resultados desde el inicio del mandato del Grupo. A pesar de ello, el Grupo expresa su gratitud a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por proporcionar apoyo a través de una secretaría.

B. Metodología y nivel de prueba

7. El Grupo lleva a cabo sus investigaciones aplicando metodologías y mejores prácticas establecidas por las Naciones Unidas³, garantizando un enfoque centrado en las víctimas y dedicando una atención específica a las dimensiones de género de las violaciones y abusos.

¹ A/HRC/52/63, párr. 123; véase también A/HRC/52/CRP.5.

² A/HRC/52/63, párrs. 109, 110 y 124.

³ Véase A/HRC/52/CRP.5, párrs. 35 a 58.

El Grupo también aplica en su trabajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y de “no hacer daño”.

8. El Grupo siguió aplicando en sus investigaciones el requisito probatorio de “motivos razonables para creer”, en consonancia con la práctica de los mecanismos de investigación establecidos por el Consejo de Derechos Humanos. Aunque este umbral es inferior al necesario para establecer la responsabilidad en un proceso penal, es suficiente para justificar el inicio de investigaciones penales.

9. Para la elaboración del presente informe, el Grupo realizó 642 entrevistas con víctimas, testigos y otras fuentes de información, tanto a distancia como durante sus 8 visitas al terreno, y examinó cientos de fuentes secundarias para corroborar y contextualizar la información recopilada. El Grupo evaluó rigurosamente estas fuentes para determinar su fiabilidad.

10. El Grupo se aseguró de obtener el consentimiento informado de cada persona entrevistada antes de utilizar la información facilitada, y anonimizó la información que identificaba o podía llevar a identificar a víctimas, testigos y otras fuentes, cuando existían riesgos de represalias contra ellos o sus familiares. El Grupo respetó los deseos de las fuentes antes de utilizar la información facilitada. El Grupo expresa su más profunda gratitud a todas aquellas personas que relataron con valentía sus traumáticas experiencias, así como a las personas defensoras de los derechos humanos, activistas, periodistas, abogados y otras contrapartes por la información facilitada, a pesar de los fundados temores a represalias.

C. Marco jurídico

11. Las determinaciones fácticas sobre incidentes y patrones específicos de conducta sirvieron de base para la calificación jurídica con arreglo al derecho internacional, las normas internacionales de derechos humanos y, en su caso, el derecho internacional consuetudinario en materia penal. El Grupo también consideró las garantías de derechos humanos contenidas en la Constitución, las leyes de Nicaragua y otras disposiciones nacionales pertinentes. El marco jurídico completo aplicado por el Grupo figura en las conclusiones detalladas publicadas junto con su primer informe⁴.

12. Teniendo en cuenta el componente de rendición de cuentas de su mandato, el Grupo consideró que su objeto y fin último, al determinar la base fáctica, es establecer la existencia de violaciones graves de los derechos humanos. El Grupo consideró que una violación de los derechos humanos es grave cuando el Estado tiene la intención de violar la norma⁵. El Grupo también consideró el alcance y el número de violaciones individuales y el efecto agravante de la escala de estas violaciones, junto con su prevalencia, naturaleza, interrelación e impacto. En este último caso, consideró el tamaño del grupo que fue objeto de las violaciones y las consecuencias para las víctimas, así como para las personas afectadas en la población en general, más allá del grupo al que iban dirigidas estas acciones⁶.

II. Hallazgos

13. Para la preparación del presente informe, el Grupo se enfocó en aspectos claves de la evolución de la situación general de los derechos humanos en Nicaragua desde marzo de 2023. El Grupo investigó los patrones persistentes de violaciones y abusos de los derechos humanos durante el período que abarca el informe.

14. El Grupo también examinó las violaciones y abusos contra grupos específicos: estudiantes y profesores universitarios, pueblos Indígenas y afrodescendientes, y miembros de la Iglesia católica y de otras confesiones cristianas, así como miembros del movimiento campesino. Este enfoque no refleja la totalidad de las violaciones y abusos de los derechos humanos en Nicaragua. Más bien, se adoptó para ilustrar la evolución de la situación de los

⁴ *Ibid.*, párrs. 59 a 74.

⁵ El Grupo también interpretó “violación sistemática” como una “violación organizada y deliberada”.

⁶ Este planteamiento se corrobora en los documentos de sesión que acompañan a este informe.

derechos humanos en el país. Las conclusiones detalladas y las referencias se publican en los documentos de sesión adjuntos⁷.

15. En consonancia con su mandato de rendición de cuentas, el Grupo también siguió investigando el papel y la estructura de las instituciones del Estado implicadas en las violaciones y en la perpetuación de la impunidad.

A. Evolución de la situación de los derechos humanos - características principales

1. Persecución generalizada

16. Desde la presentación del primer informe del Grupo, las autoridades han seguido cometiendo graves violaciones de los derechos humanos para asegurar el control total del Gobierno sobre cualquier espacio cívico en Nicaragua. Basándose en los resultados logrados hasta el momento para erradicar cualquier oposición y crítica, el Gobierno ha adaptado y ampliado la persecución y las formas de represión, silenciando cualquier tipo –incluso remoto– de crítica, apuntando a un grupo cada vez mayor de individuos, y obligando a cada vez más nicaragüenses a abandonar su país, intimidando a los que se han ido y privándoles de sus derechos humanos fundamentales.

17. La persecución de personas opositoras, o percibidas como tales, que permanecen en Nicaragua ha continuado en forma de acoso incesante, amenazas, vigilancia y detenciones arbitrarias, provocando que las víctimas y sus familiares vivan en constante temor. En algunos casos, como el de la defensora de derechos humanos Vilma Núñez de Escorcia, las autoridades han llegado a privar a las voces disidentes de su identidad legal y de sus medios de vida. Muchas personas se han visto obligadas a abandonar el país por temor fundado a la represión. Otras fueron expulsadas por las autoridades.

18. Las autoridades también han extendido la persecución a las personas nicaragüenses que se encuentran en el extranjero, prohibiéndoles la entrada en el país, privándoles de su nacionalidad e identidad legal, negándoles el acceso a documentación oficial y apoyo consular, impidiendo la reunificación familiar, especialmente con niños y niñas, y privándoles de sus derechos de pensión y los bienes que dejaron en Nicaragua. Las autoridades también han recurrido, en ocasiones, a la violación de derechos humanos de los familiares que permanecían en el país para intimidar y/o castigar a los que se habían marchado.

19. Existen muchos casos notorios que ilustran el alcance y la intensidad de la persecución actual. Los acontecimientos en el contexto del concurso “Miss Universo”, durante el cual se ondearon banderas nacionales azules y blancas en las calles de Nicaragua, son solo un ejemplo en este sentido. Desde las protestas masivas de abril de 2018, la bandera nacional se había convertido en un símbolo de oposición al Gobierno.

2. Centralización total de los poderes del Estado en manos del presidente y de la vicepresidenta

20. El contexto de persecución generalizada fue acompañado por una mayor consolidación de la concentración y centralización de todos los poderes del Estado en manos del presidente y de la vicepresidenta. Esto ha llevado, en particular, al control total del poder judicial. En octubre de 2023, la presidenta de la Corte Suprema de Justicia fue destituida y puesta bajo arresto domiciliario de facto, presuntamente por orden de la vicepresidenta. También fueron destituidos el administrador general de la Corte Suprema y varios jueces. El vicepresidente de la Corte Suprema, que también era secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional, permaneció como presidente en funciones. En febrero de 2024, fue presuntamente destituido de sus funciones por el ejecutivo. Esto ocurrió en un contexto en el que, desde 2018, más del diez por ciento del personal del poder judicial ha sido despedido.

21. Según varias fuentes, las destituciones y ceses en el poder judicial tenían como objetivo acabar con aquellos que no eran considerados completamente leales al Gobierno y al Frente

⁷ A/HRC/55/CRP.3; A/HRC/55/CRP.4; A/HRC/55/CRP.5; A/HRC/55/CRP.6; y A/HRC/55/CRP.7.

Sandinista de Liberación Nacional, y agrupar el control en manos de unos pocos funcionarios que gozaban de la confianza plena de la vicepresidenta. Estas acciones también buscaban intimidar al resto del poder judicial.

22. La toma *de facto* del poder judicial por el ejecutivo también demuestra la estrategia del presidente y de la vicepresidenta para asegurar el control total a cualquier precio. Esto no sólo viola flagrantemente el principio de independencia del poder judicial, sino que además socava aún más las condiciones necesarias para la celebración de juicios imparciales y el acceso a la justicia, afectando así a toda la población.

3. Impunidad total

23. La centralización de todos los poderes del Estado en manos del presidente y de la vicepresidenta garantiza aún más la total impunidad. En su primer informe, el Grupo concluyó que las violaciones a los derechos humanos, abusos y delitos identificados por el Grupo gozaron de una total impunidad. Esto ha continuado y se ha consolidado aún más a través del control sobre el poder judicial. La instrumentalización de todos los poderes del Estado, especialmente del poder judicial, ha impedido que se inicien procedimientos contra los autores o ha protegido a estos de la rendición de cuentas mediante la aplicación de una Ley de Amnistía adoptada en junio de 2019.

24. La impunidad total se extiende incluso *de facto* a casos presentados ante jurisdicciones extranjeras en base a la nacionalidad extranjera de la víctima. Tal es el caso de la ejecución extrajudicial de la estudiante brasileña Raynéia Lima en 2018. Según la información proporcionada por el Ministerio Público brasileño a los abogados de la madre de Lima en mayo de 2023, el Gobierno de Nicaragua respondió negativamente a la solicitud de asistencia jurídica internacional de las autoridades brasileñas para acceder al expediente de una persona condenada por el asesinato de Lima, afirmando que esta había sido amnistiada con posterioridad.

25. La Ley de Amnistía garantiza la impunidad de las violaciones y abusos graves contra los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias y la tortura y otros malos tratos, relacionados con todos los hechos ocurridos hasta la entrada en vigor de la ley. La ley acabó con los escasos intentos de obtener verdad y justicia, dejando a las víctimas y a sus familiares sin ningún recurso efectivo en el país. El Grupo recuerda que una amnistía que excluye el enjuiciamiento de actos de tortura es incompatible con las obligaciones de Nicaragua en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Una amnistía que exime de castigo otras violaciones graves de derechos humanos es, en general, incompatible con las obligaciones de Nicaragua en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

B. Confirmación de la tortura

26. El Grupo entrevistó a 73 de las 222 personas que fueron expulsadas a los Estados Unidos de América en febrero de 2023, y que permanecían recluidas en diferentes centros de detención en Nicaragua tras haber sido detenidas arbitrariamente. Todas las víctimas confirmaron los patrones de malos tratos descritos en el primer informe del Grupo, que, en muchos casos, alcanzaron el umbral de la tortura, debido a la combinación de diferentes actos, su carácter prolongado, la presencia de otros factores de estrés o vulnerabilidad y el grave dolor psicológico infligido a las víctimas.

C. Patrones predominantes de violaciones y abusos

27. El Grupo siguió documentando graves violaciones de los derechos a la libertad y la seguridad de la persona, a las garantías procesales y a un juicio justo, y a la libertad de circulación y a una nacionalidad, así como graves violaciones relacionadas con estos últimos, que afectan a un número cada vez mayor de personas.

1. Detenciones arbitrarias y violaciones del derecho al debido proceso

28. De las numerosas detenciones documentadas por el Grupo durante el período que abarca el informe, destaca una serie de 85 detenciones llevadas a cabo en mayo de 2023 durante operaciones policiales a gran escala, coordinadas con el Ministerio Público y el poder judicial en diversas partes del país. Las personas detenidas fueron trasladadas a Managua, donde fueron llevadas ante los jueces en audiencias celebradas en horas de la noche. La mayoría de ellas fueron acusadas de conspiración para atentar contra la integridad nacional y difusión de noticias falsas a través de la tecnología. Fueron puestas en libertad al día siguiente con la condición de presentarse diariamente en una comisaría designada hasta nuevo aviso. Su situación legal sigue siendo incierta. Muchas han optado por abandonar el país ante el acoso constante de las autoridades y la perspectiva de ser procesadas y condenadas.

29. Según la sociedad civil, en febrero de 2024, 121 personas opositoras o percibidas como tales (102 hombres y 19 mujeres) seguían privadas de libertad. Más de dos tercios fueron detenidas en 2023. La mayoría fueron acusadas de delitos relacionados con el narcotráfico, la difusión de noticias falsas a través de la tecnología y/o conspiración para atentar contra la integridad nacional. Más de dos tercios de las personas detenidas arbitrariamente han sido “condenadas”.

30. El perfil de las víctimas de detención arbitraria siguió siendo diverso e incluyó a miembros de diferentes sectores de la sociedad como sacerdotes, seminaristas, periodistas, empleados del poder judicial, jueces, líderes Indígenas, estudiantes y miembros de organizaciones de la sociedad civil y de movimientos políticos y *campesinos*. Todos eran personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales. Los familiares de las víctimas fueron a su vez victimizados por el solo hecho de estar relacionados con aquellas.

31. Las autoridades siguieron los mismos patrones y *modus operandi* ya identificados en el primer informe del Grupo. La policía llevó a cabo las detenciones y allanamientos sin órdenes de detención y registro. La mayoría de las personas detenidas fueron trasladadas al Distrito III de la policía y/o a los juzgados de Managua y enviadas posteriormente a centros de detención en Managua.

32. A las personas detenidas no se les permitió ninguna comunicación con sus familias y abogados. En algunos casos, tras su detención, estuvieron en paradero desconocido durante largos períodos de tiempo y los tribunales no admitieron ningún recurso de exhibición personal. Las personas detenidas no tuvieron acceso a un abogado defensor de su elección. Las vistas se celebraron a puerta cerrada y los acusados sólo pudieron participar mediante videoconferencia. Todos los casos fueron asignados a un reducido grupo de fiscales y jueces en Managua, siempre el mismo, independientemente de los lugares donde se habían cometido los presuntos delitos.

2. Violaciones de los derechos a la libertad de circulación y a una nacionalidad

33. Las violaciones graves y sistemáticas de los derechos a la libertad de circulación y a una nacionalidad, como instrumentos para perseguir y silenciar a cualquier persona opositora del Gobierno o percibida como tal, han provocado, y siguen provocando, múltiples violaciones adicionales de los derechos humanos de tal alcance que son imposibles de determinar, lo que demuestra la intención de las autoridades de deshabilitar implacablemente cualquier oposición a largo plazo.

34. El Grupo comprobó que todas las personas objeto de violaciones del derecho a la libertad de circulación y a una nacionalidad pertenecían a distintos sectores de la sociedad, pero todas eran personas opositoras del Gobierno, personas percibidas como tales, o sus familiares.

Expulsión de nacionales y extranjeros

35. Las violaciones al derecho a la libre circulación de nacionales y extranjeros se vienen cometiendo desde 2018, pero se incrementaron en 2022 y, especialmente, en 2023. Hasta la fecha, el Grupo ha documentado 21 expulsiones de extranjeros y 263 expulsiones de nicaragüenses, de carácter tanto individual como colectivo, sin la garantía al debido proceso.

36. Como ya se ha informado, el 9 de febrero de 2023, el Gobierno expulsó a 222 personas que habían sido privadas arbitrariamente de su libertad (189 hombres y 33 mujeres) a los Estados Unidos, a raíz de una orden de deportación emitida por el Tribunal de Apelaciones de Managua que las declaraba traidoras a la patria⁸. A estas expulsiones, le siguieron otras expulsiones de nacionales, muchas de ellas llevadas a cabo sin la publicación de ninguna decisión judicial, dejando a las víctimas sin saber si habían sido oficialmente privadas de su nacionalidad o no. A su vez, esto generó obstáculos en las solicitudes de protección a otros Estados, dejando a las víctimas en una situación de gran vulnerabilidad. Todo esto se suma a lo sufrido previamente por haber sido víctimas de otras violaciones y/o abusos de los derechos humanos en Nicaragua.

Privación de la nacionalidad

37. En su primer informe, el Grupo documentó brevemente la privación arbitraria de la nacionalidad de al menos 317 personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales, que tuvo lugar días antes de la publicación del informe, a raíz de decisiones judiciales que se basaban en una reforma constitucional que todavía no había entrado en vigor en ese momento. Para el presente informe, el Grupo ha profundizado en la investigación de estos casos, especialmente en el impacto heterogéneo de las violaciones sobre las víctimas.

38. La mayoría de las personas privadas de su nacionalidad son apátridas. Las decisiones se adoptaron por motivos discriminatorios, sin respetar ninguna garantía del debido proceso. Además, las víctimas quedaron sin acceso a ningún recurso efectivo y en una condición de extrema vulnerabilidad.

39. Al privar a las personas nicaragüenses de su nacionalidad, las autoridades les privaron también de una serie de derechos humanos conexos. Se suprimieron actas del registro civil, incluidas actas de nacimiento, despojando a las víctimas de su identidad legal. Esto afectó también a los familiares de las víctimas, ya que se suprimieron o modificaron los registros de matrimonio y los de nacimiento de los hijos, entre otros. Muchas víctimas sufrieron también la confiscación de sus propiedades y cuentas bancarias y, en algunos casos, la cancelación de sus pensiones. Algunas vieron anulados sus títulos y/o expedientes universitarios.

Prohibición de entrar o salir del propio país

40. El Grupo documentó 145 casos de nacionales nicaragüenses a los que se prohibió la entrada en el país. La denegación de entrada al propio país es un patrón de violación al que las autoridades nicaragüenses han recurrido cada vez más, especialmente desde 2023. Esta práctica no sólo vulnera el derecho a la libertad de circulación y a la libre elección de residencia, sino que deja a las víctimas en condiciones de gran vulnerabilidad, separadas de sus familias, sin acceso a redes de apoyo y recursos económicos, y sin ningún tipo de protección o apoyo por parte del país de su nacionalidad, condiciones similares a las que provoca la apatridia.

41. Las prohibiciones de entrada han dado lugar a graves violaciones adicionales de los derechos de las víctimas, incluidos sus derechos a no sufrir injerencias arbitrarias o ilegales en la vida familiar, a la educación, al trabajo, a la atención sanitaria, a la seguridad social y a unas condiciones de vida adecuadas. Las prohibiciones también han afectado a las familias de las víctimas que permanecen en Nicaragua, especialmente los ancianos y los niños, que dependen económicamente de las personas a las que se ha prohibido la entrada en el país.

42. Además, el Grupo documentó casos de personas nicaragüenses a las que se prohibió salir del territorio y varios casos de confiscación de pasaportes, todos ellos sin el debido proceso, al intentar salir de Nicaragua por un puesto fronterizo oficial. Se enviaron listas a los funcionarios de los puestos fronterizos con nombres de personas opositoras al Gobierno, o percibidas como tales, a las que debían impedir la salida del país. El Grupo también documentó que los funcionarios que quieren viajar fuera del país deben obtener una autorización previa del Gobierno. En un número significativo de casos, estas autorizaciones fueron denegadas.

⁸ A/HRC/52/63, párr. 106; A/HRC/52/CRP.5, párr. 770.

Violaciones de los derechos humanos de los familiares

43. El Grupo ha documentado la persecución de familiares por la única razón de sus vínculos con las personas objetivo de las autoridades. Las violaciones en contra de estas personas incluyeron la confiscación de propiedades, la cancelación de pensiones, la prohibición de entrar o salir del país y la denegación o confiscación de pasaportes.

44. Las niñas y los niños han sido víctimas de discriminación, o han sido objeto de afectaciones a sus derechos, debido a la condición, actividades y/u opiniones expresadas por sus padres o familiares, lo que contraviene la Convención sobre los Derechos del Niño. Algunos niñas y niños han sido separados de sus padres, a quienes se les expulsó o impidió la entrada en Nicaragua, y también porque a los niños se les habría negado un pasaporte válido para reunirse con sus padres.

3. Exilio masivo

45. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha identificado que, entre 2018 y junio de 2023, 935.065 personas habían abandonado Nicaragua; entre ellas 874.641 eran solicitantes de asilo y 60.424 habían obtenido el estatuto de refugiado, calificando la situación imperante en Nicaragua como una situación de violaciones masivas de derechos humanos o, alternativamente, como una situación cuyas circunstancias perturban gravemente el orden público. El número de nicaragüenses que han huido del país desde 2018 corresponde aproximadamente a uno de cada ocho nicaragüenses⁹.

46. En todos los casos documentados por el Grupo, las personas que decidieron huir de Nicaragua sufrieron una o más violaciones y/o abusos documentados en este y en el primer informe del Grupo. En muchas ocasiones, las personas se vieron obligadas a huir debido a la exposición a un entorno intimidatorio y/o coercitivo creado por una variedad de diferentes actos represivos que equivalen a la expulsión u otras formas de coacción. Con este fin, las detenciones arbitrarias y las violaciones del derecho a un juicio justo fueron decisivas.

D. Perfiles de víctimas desde abril de 2018

47. Los perfiles de las personas que fueron objeto de ataques por parte del Estado varían. Fueron victimizadas de acuerdo con su identidad y su rol dentro de grupos sociales específicos al ser considerados como obstáculos al objetivo general del Gobierno de silenciar cualquier oposición y crítica futuras. Este es especialmente el caso de las víctimas señaladas por pertenecer al sector universitario, a los pueblos Indígenas y afrodescendientes, a la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, y al movimiento *campesino*. Para eliminar de raíz cualquier obstáculo, el Gobierno ataca especialmente a los líderes.

1. Estudiantes universitarios, profesores y personal universitario

48. En su primer informe, el Grupo señaló que el movimiento estudiantil había desempeñado un papel crucial en las protestas de 2018 y era considerado una amenaza por el Gobierno. Las y los estudiantes sufrieron violaciones y abusos graves y sistemáticos de los derechos humanos, incluyendo de sus derechos a la vida, a la libertad y la seguridad personales, a la integridad personal, a la reunión pacífica y a la libertad de expresión y asociación.

49. El impulso del movimiento estudiantil se hizo particularmente evidente cuando se unieron a la mesa instalada por la Comisión de Mediación y Testigos del Diálogo Nacional, liderada bajo los auspicios de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, en mayo de 2018¹⁰. Para el presente informe, el Grupo profundizó su investigación sobre las violaciones y abusos a los derechos humanos contra estudiantes universitarios, docentes y autoridades académicas, y el asalto a la autonomía universitaria en su conjunto, que fueron determinantes en el

⁹ Proyección realizada por el Instituto Nacional de Información de Desarrollo a partir del censo de 2005 (véase https://www.inide.gob.ni/docs/Anuarios/Anuario2021/Anuario_Estadistico2021.pdf, pág. 50).

¹⁰ A/HRC/52/CRP.5, párr. 289.

desmantelamiento de la universidad como espacio para las voces críticas organizadas de estudiantes y académicos.

50. Muchos estudiantes, especialmente sus líderes, han sido detenidos arbitrariamente y procesados sobre la base de acusaciones falsas o fabricadas y sin el debido proceso. Varios de ellos también fueron sometidos a actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Siete dirigentes estudiantiles formaban parte del grupo de 222 víctimas expulsadas arbitrariamente del país y privadas de su nacionalidad en febrero de 2023. Dos de ellos habían participado en los diálogos nacionales de 2018 y 2019.

51. Muchos estudiantes han sido expulsados arbitrariamente de sus universidades, por causa no sólo de las autoridades sino también de grupos alineados con el Gobierno, como la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua. Los estudiantes también han sufrido hostigamientos y amenazas por parte de autoridades y grupos no estatales alineados con el Gobierno y se les ha negado el acceso a sus expedientes académicos y certificaciones, lo que les ha impedido continuar sus estudios.

52. Las acciones represivas del Gobierno también afectaron a profesores y personal académico que apoyaron a los estudiantes durante las manifestaciones o eran considerados opositores al Gobierno. Cientos de profesores universitarios fueron despedidos entre mayo de 2018 y diciembre de 2023, sin el debido proceso, y sin la posibilidad de apelar la decisión y/o recibir una indemnización. Varios profesores universitarios fueron detenidos arbitrariamente. Muchos se vieron obligados a huir del país teniendo motivos fundados para temer una detención arbitraria. A otros se les impidió regresar a Nicaragua.

53. En diciembre de 2021, la Asamblea Nacional comenzó a cancelar la personalidad jurídica de las universidades. A finales de 2022, esta tarea fue asumida por el Ministerio del Interior, antiguo Ministerio de Gobernación. Se cancelaron 38 instituciones de enseñanza superior, lo que supuso el cierre de casi todas las universidades privadas del país. Las cancelaciones formaban parte de la estrategia más amplia de las autoridades para destruir el espacio cívico mediante la cancelación de la personalidad jurídica de más de 3.000 organizaciones sin fines de lucro y partidos políticos, y el cierre forzoso de más de 40 medios de comunicación¹¹.

54. Un ejemplo de ello es el cierre de la Universidad Centroamericana de la Compañía de Jesús en agosto de 2023, tras una orden judicial que declaraba que los directores de la universidad habían “transgredido el orden constitucional, el orden jurídico y el ordenamiento que rige a las Instituciones de Educación Superior, al violentar la paz, la soberanía, independencia y autodeterminación”. El tribunal ordenó la confiscación de todos los bienes y cuentas bancarias de la Universidad y el Ministerio de Gobernación canceló su personalidad jurídica. También, se congelaron las cuentas bancarias personales de los directores de la Universidad y de la propia institución. Tres lideresas estudiantiles que protestaban contra el cierre de la Universidad fueron detenidas ilegalmente y, posteriormente, “condenadas”. Los altos directivos de la Universidad y varios miembros del profesorado huyeron de Nicaragua, teniendo motivos fundados para temer una detención arbitraria. Los que permanecen en el país han sufrido discriminación en la búsqueda de un nuevo empleo.

55. El cierre de la Universidad Centroamericana afectó a más de 5.000 estudiantes que vieron interrumpidos sus estudios de forma abrupta y arbitraria. Muchos no pudieron encontrar alternativa para continuar sus estudios superiores ya que se les negó la inscripción en otras instituciones académicas por su vinculación con dicha Universidad. En diciembre de 2023, comenzó a funcionar una nueva universidad pública, la Universidad Nacional Casimiro Sotelo, que se creó con los bienes confiscados a la Universidad Centroamericana. El Grupo confirmó que se volvió a denegar la matrícula a muchos estudiantes por su asociación con la Universidad Centroamericana, por ser familiares de personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales, o por ser considerados opositores.

56. En total, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en agosto de 2023, los derechos a la educación de unos 37.000 estudiantes se habían visto afectados por las

¹¹ *Ibid.*, párrs. 735 a 744, 906 a 920 y 1179.

cancelaciones¹². En 2023 se crearon cinco nuevas universidades públicas con el patrimonio de varias de las universidades cuya personalidad jurídica había sido cancelada.

57. Además de la estrategia de cancelación, en 2022 la Asamblea Nacional socavó aún más la autonomía universitaria y la libertad académica al eliminar el Consejo Nacional de Rectores, que hasta ese momento había estado a cargo de las políticas públicas sobre educación superior. En su lugar, el Consejo Nacional de Universidades, cuyos directores son todos afines al Gobierno y al Frente Sandinista de Liberación Nacional, asumió el control del subsistema de educación superior. Para consolidar aún más este control, la Asamblea Nacional decidió en 2023 que el presidente de la República nombraría a los directores del Consejo Nacional de Universidades a partir de entonces.

58. El Grupo ha confirmado que el desmantelamiento de la autonomía universitaria, junto con la estrategia de cancelación de la personalidad jurídica de universidades y las violaciones de derechos humanos contra líderes estudiantiles, profesores y personal universitario documentadas hasta el momento, han dado lugar a un sector universitario que ya no cuenta con instituciones autónomas. El Gobierno ha logrado suprimir a largo plazo cualquier voz crítica organizada estudiantil y académica en Nicaragua, afectando el derecho a la educación de miles de estudiantes.

2. Pueblos Indígenas y afrodescendientes

59. Líderes, activistas y defensores Indígenas y afrodescendientes, así como organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de estos pueblos, han sido y continúan siendo objeto de represión. En abril de 2018, el partido político Indígena YATAMA y miembros de la sociedad civil convocaron protestas en las dos regiones autónomas de la Costa Caribe. Las demandas de las personas manifestantes se centraron en reivindicaciones de larga data relacionadas con sus derechos a la tierra, al territorio y a la autonomía. Las protestas estallaron de nuevo tras las denuncias de fraude en las elecciones regionales de 2019 y en las municipales de 2022. Las fuerzas de seguridad y los grupos gubernamentales reprimieron sistemáticamente todas las protestas.

60. El Grupo constató que los actos de violencia dirigidos contra miembros de comunidades Indígenas y afrodescendientes aumentaron significativamente a partir de 2018. Las autoridades del Estado atacaron especialmente a líderes y activistas con poder de convocatoria y/o que eran particularmente vocales en sus críticas contra el Gobierno y/o en su defensa de los derechos territoriales y ambientales. Los actos de represión incluyeron acoso, amenazas, criminalización, detención arbitraria, confiscación de bienes y prohibición de entrar al país. Como consecuencia, muchos líderes y activistas se han visto obligados a esconderse y/o a huir del país. Tal fue el caso de la líder *mayangna ulwa* Haidey Merly Bautista Salazar y del precandidato presidencial y líder *kriol* afrodescendiente George Henríquez Cayasso. A algunos se les negó la reentrada en el país, como a la miembro del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Anexa Alfred Cunningham, del pueblo *misquito*.

61. Desde marzo de 2022, las autoridades también han cancelado la personalidad jurídica de más de un centenar de organizaciones Indígenas y afrodescendientes, así como de organizaciones de derechos humanos y desarrollo. Un objetivo particular ha sido el partido YATAMA, desde que abandonó, en el contexto del proceso electoral presidencial de 2021, una alianza de años con el Frente Sandinista de Liberación Nacional. Al líder del partido y diputado de la Asamblea Nacional, Brooklyn Rivera Bryan, se le negó la reentrada al país. Rivera regresó clandestinamente al país en abril de 2023 y fue detenido el 29 de septiembre de 2023. Desde entonces, las autoridades no han facilitado información sobre su suerte y paradero. Pocos días después de su detención, la policía detuvo a la diputada suplente de YATAMA Nancy Elizabeth Henríquez James. Tras diez días sin información sobre su paradero, Henríquez fue condenada a ocho años de prisión por difundir noticias falsas y atentar contra la integridad nacional. El Consejo Supremo Electoral canceló la personalidad jurídica de YATAMA el 3 de octubre de 2023, antes de las elecciones regionales previstas para el 3 de marzo de 2024.

¹² CIDH, comunicado de prensa núm. 201/23, 29 de agosto de 2023.

62. El Grupo constató que la represión está estrechamente relacionada con los esfuerzos encaminados a consolidar y ampliar el control político y económico del Gobierno sobre las Regiones Autónomas. El Frente Sandinista de Liberación Nacional ha penetrado en las estructuras de gobierno autónomo de los pueblos Indígenas y afrodescendientes, ya sea por cooptación o por coacción, imponiendo autoridades comunitarias y territoriales simpatizantes del partido. El control sobre las estructuras de autogobierno también es fundamental para mantener el control económico sobre el territorio y los recursos de las regiones autónomas, en línea con actividades económicas estratégicas como la minería de oro y la ganadería.

63. La represión dirigida por el Estado contra líderes y organizaciones Indígenas y afrodescendientes se ha llevado a cabo en un contexto de violencia generalizada de colonos armados cuya presencia en las regiones autónomas ha ido en continuo aumento, invadiendo tierras comunales. El Grupo estableció que, desde 2018, los asaltos violentos de colonos habían causado la muerte de 46 personas –33 por arma de fuego–, principalmente en el territorio *Mayangna Sauni As*, ubicado en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. En algunos casos, los cadáveres recuperados presentaban signos de tortura y mutilación. Mujeres y niñas fueron víctimas de violencia sexual; se quemaron las casas de miembros de las comunidades; y muchas familias fueron víctimas de desplazamiento forzado.

64. El Grupo determinó que las autoridades del Estado no sólo no habían aplicado medidas de prevención eficaces para proteger la vida y la integridad de los miembros de las comunidades, sino que tampoco habían llevado a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas. En lugar de ello, las autoridades han negado públicamente la responsabilidad de los colonos en los delitos identificados, e incluso han procesado a miembros de las comunidades afectadas por algunos de los delitos, imponiéndoles duras condenas.

65. El Grupo ha constatado que las violaciones documentadas hasta el momento contra miembros de pueblos Indígenas y afrodescendientes han acercado a las autoridades a su objetivo de eliminar el obstáculo de las voces críticas organizadas al interior de estos pueblos. El Grupo ha recopilado información que apunta a que el Gobierno está instrumentalizando a los colonos para reconfigurar y asegurar el control sobre las tierras comunales y su explotación. Sin embargo, dada la complejidad de los hechos y las limitaciones de tiempo, el Grupo no ha podido investigar más a fondo estos hechos y las pruebas que los sustentan. Dependiendo de la disponibilidad de recursos, el Grupo seguirá investigando este asunto.

3. Miembros de la Iglesia católica y de otras confesiones cristianas

66. Desde abril de 2018, la Iglesia católica ha sido cada vez más reprimida¹³. Las autoridades comenzaron a calificar a los sacerdotes de “golpistas”, “terroristas” o “agentes del diablo”, a través de discursos de odio, en respuesta a las críticas expresadas por la Conferencia Episcopal de Nicaragua y por la Arquidiócesis de Managua, así como por algunos sacerdotes en sus sermones. Liderados por el presidente y la vicepresidenta, los discursos de odio han sido difundidos por los medios de comunicación afines al Gobierno, incitando a la violencia y la discriminación en contra de la Iglesia católica.

67. Durante las protestas masivas de 2018 se detuvo a varios sacerdotes católicos. Sus detenciones fueron breves, y estaban dirigidas a restar apoyo a las protestas. A partir de agosto de 2022, los miembros del clero han sido detenidos durante períodos más largos y condenados por delitos como conspiración y difusión de noticias falsas. A partir de 2023, el Grupo documentó dos casos de detenciones masivas, uno en octubre de 2023 y otro en diciembre de 2023–enero de 2024. Un total de 31 sacerdotes y seminaristas que se encontraban detenidos fueron expulsados al Vaticano, algunos de ellos a los pocos días de su detención, sin que se presentaran cargos formales contra ellos y sin haber sido condenados por ningún delito. El paradero de muchos de ellos permaneció desconocido desde el momento de su arresto hasta su expulsión.

68. El Grupo constató que, a partir de 2022, se negó la entrada a Nicaragua de decenas de sacerdotes, frailes y seminaristas católicos nicaragüenses. A partir de febrero de 2023, decenas de religiosos y laicos católicos fueron expulsados del país y privados arbitrariamente de su nacionalidad. A un obispo nicaragüense se le prohibió salir del país y se le confiscó el

¹³ A/HRC/52/63, párrs. 45 y 61; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 837 a 852.

pasaporte. Además, decenas de clérigos se han visto obligados a abandonar el país por el acoso, las amenazas de muerte y las agresiones sufridas, o por tener motivos fundados para temer una detención arbitraria. Un buen número de clérigos y monjas extranjeras que residían legalmente en el país fueron expulsados arbitrariamente, ya que las autoridades se negaron a renovar sus permisos de residencia o cancelaron la personalidad jurídica de sus organizaciones.

69. Monseñor Rolando Álvarez Lagos, obispo de Matagalpa, permaneció bajo arresto domiciliario desde su detención arbitraria el 19 de agosto de 2022. El 10 de febrero de 2023, tras su negativa a ser expulsado a Estados Unidos, Monseñor Álvarez fue condenado a más de 26 años de prisión por traición a la patria, menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas. También fue privado arbitrariamente de su nacionalidad, lo que le dejó en situación de apátrida *in situ*¹⁴. Monseñor Álvarez fue trasladado al centro de detención La Modelo, donde permaneció incomunicado en una celda de castigo de una sección de dicha cárcel conocida como El Infiernillo. Durante los 43 días siguientes no se comunicó a su familia ninguna información sobre sus condiciones de detención. Monseñor Álvarez fue expulsado arbitrariamente al Vaticano el 13 de enero de 2024, junto con otros 18 clérigos.

70. Las acciones represivas de las autoridades contra la Iglesia católica también se han dirigido contra fieles y empleados o colaboradores laicos. Desde junio de 2023, las autoridades prohibieron *de facto* las procesiones católicas. Las fiestas patronales fueron prohibidas o instrumentalizadas por el Gobierno. También se han prohibido las misas celebradas fuera de las iglesias, como fue el caso de la misa del Día de Todos los Santos, el 1 de noviembre de 2023. El 18 de agosto de 2023, el periodista Víctor Ticay fue condenado a ocho años de cárcel por haber retransmitido una procesión religiosa. En diciembre de 2023, varios antiguos empleados de Cáritas-Estelí, anteriormente clausurada por las autoridades, fueron condenados a seis años de prisión por lavado de activos.

71. La represión gubernamental también se ha dirigido contra líderes de otras confesiones cristianas. El Grupo ha documentado el hostigamiento, las agresiones físicas y verbales y la criminalización de varios pastores evangélicos. El pastor Wilber Alberto Pérez, que participó en una campaña denominada “Navidad sin presos políticos”, fue condenado a 12 años de prisión por presunto tráfico de drogas. Pérez fue expulsado del país y privado arbitrariamente de su nacionalidad en febrero de 2023. Once pastores de la organización evangélica Puerta de la Montaña fueron detenidos en diciembre de 2023 por presunto lavado de activos y permanecen recluidos. También se ha prohibido a algunas iglesias evangélicas celebrar actos públicos.

72. El Grupo continuó documentando la cancelación de organizaciones religiosas, entidades y medios de comunicación. El Colectivo Nicaragua Nunca Más informó que al menos 342 organizaciones vinculadas a las iglesias evangélicas, a la Iglesia católica y a otras denominaciones cristianas habían sido canceladas y sus propiedades e instalaciones confiscadas en 2023. Entre ellas se encontraban organizaciones con un largo arraigo en el país, como la Asociación Misión Cristiana Verbo, Cáritas-Nicaragua, la Compañía de Jesús o la Orden Franciscana. También en 2023 se cancelaron cinco instituciones católicas de educación superior, incluida la Universidad Centroamericana, y tres universidades evangélicas. En mayo de 2023, las cuentas bancarias de todas las diócesis católicas fueron congeladas en aplicación de la legislación nicaragüense contra el lavado de activos, así como las cuentas de algunas parroquias y sacerdotes. Esta práctica confirma las conclusiones del primer informe del Grupo sobre el uso indebido de la legislación contra el blanqueo de capitales para perseguir a las personas opositoras al Gobierno y reducir a la sociedad civil, por motivos políticos¹⁵.

73. El Grupo ha confirmado que las violaciones documentadas hasta ahora contra miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas han acercado a las autoridades a su objetivo de eliminar el obstáculo de las voces cristianas críticas organizadas contra el Gobierno.

¹⁴ A/HRC/52/CRP.5, párrs. 846 a 847.

¹⁵ Véase A/HRC/52/63, párr. 91; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 534 a 539, 691, 726 a 734, 784 y 1178.

4. Miembros del movimiento campesino

74. En abril de 2018, el movimiento campesino se unió activamente a las protestas sociales lideradas por los estudiantes. Los líderes del movimiento pusieron al servicio de las protestas la experiencia de resistencia organizada que habían adquirido en luchas anteriores. La capacidad del movimiento para reunir y organizar a la población representó una amenaza significativa para el control del Gobierno. El impulso del movimiento campesino se hizo especialmente evidente cuando, en 2018, se unió al diálogo nacional. Durante el diálogo, que duró un mes, los campesinos siguieron organizándose en todo el país y rechazaron la exigencia del Gobierno de dismantelar los bloqueos de carreteras que éstos habían levantado.

75. El Grupo determinó que la policía y los grupos armados progubernamentales hicieron un uso excesivo de la fuerza, que incluyó el uso de armas letales, para responder a las protestas de 2018 y dismantelar los bloqueos de carreteras levantados por los campesinos. El Grupo también determinó que los campesinos fueron objeto de vigilancia y hostigamiento sistemáticos por parte de miembros de estructuras de participación ciudadana (los llamados “Consejos de Poder Ciudadano”), grupos armados progubernamentales y la policía. A muchos también se les excluyó arbitrariamente de cualquier oportunidad social, laboral o educativa, y sufrieron una constante discriminación en los procesos administrativos y en el acceso a la salud y a otros servicios públicos. Además, la policía y los grupos armados progubernamentales agredieron regularmente a los campesinos y los amenazaron de muerte, con detenerlos o con destruir sus propiedades, para impedir que participaran en cualquier tipo de acción de protesta contra el Gobierno.

76. Una vez que el Gobierno terminó de sofocar las protestas, casi la mitad de los dirigentes nacionales del movimiento campesino fueron detenidos arbitrariamente, mientras que el resto tuvo que huir del país o pasar a la clandestinidad, dejando al movimiento decapitado. Además de sus dirigentes, muchos miembros del movimiento campesino fueron detenidos arbitrariamente. Muchos casos no fueron denunciados por temores fundados a sufrir represalias y por la desconfianza en la justicia. Una vez liberados, los campesinos fueron sometidos continuamente a hostigamiento, vigilancia, amenazas e intimidaciones por parte de la policía y miembros de grupos armados progubernamentales, quienes también amenazaron a sus familias, impidiéndoles realizar sus actividades cotidianas, reuniones y desplazamientos.

77. Las autoridades instrumentalizaron el derecho penal para dismantelar cualquier esfuerzo de organización de la población campesina y reprimir cualquier crítica u oposición. El Grupo documentó los casos de 33 campesinos, 21 de ellos dirigentes y miembros del movimiento campesino, que fueron detenidos arbitrariamente y sometidos a largos interrogatorios y a actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Veintitrés de ellos fueron condenados—sin garantías procesales ni un juicio justo—a penas de prisión por cargos infundados y desproporcionados relacionados con su activismo político, basados en leyes incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y/o en pruebas falsas.

78. Este ambiente coercitivo, el miedo generalizado y el encarcelamiento de líderes campesinos tuvieron un efecto disuasorio que tuvo como consecuencia el cese de todas las actividades de movilización y organización y obligó a gran parte de la población campesina que había participado en las protestas a replegarse a sus fincas, trasladarse a otras regiones del país o huir de Nicaragua. De los 85 campesinos entrevistados por el Grupo, 43 huyeron del país entre 2018 y 2020 (22 hombres y 21 mujeres) por temores fundados relacionados con su propia seguridad y la de sus familiares. Diecinueve (15 hombres y 4 mujeres) abandonaron el país tras la intensificación de la represión política en el contexto de las elecciones presidenciales de 2021. Dieciséis fueron expulsados a Estados Unidos inmediatamente después de salir de prisión y privados arbitrariamente de su nacionalidad.

79. Las violaciones contra miembros del movimiento campesino documentadas hasta ahora han logrado suprimir a largo plazo cualquier voz campesina crítica organizada en Nicaragua. El Grupo ha recibido información sobre un número significativo de asesinatos, incluidas posibles ejecuciones extrajudiciales, de campesinos, que podrían constituir un patrón de violación del derecho a la vida. Sin embargo, el Grupo no ha podido, por el

momento, corroborar esta información. Dependiendo de la disponibilidad de recursos, el Grupo seguirá investigando este asunto.

III. Violaciones y abusos graves de los derechos humanos

80. Sobre la base del resultado de sus investigaciones, el Grupo tiene motivos razonables para creer que los hechos descritos en el presente informe, y en los documentos de sesión que le acompañan, son representativos de patrones más amplios de conducta y constituyen violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos. Estas violaciones y abusos se perpetraron por motivos políticos de forma sistemática y generalizada en todo el territorio nacional.

81. Las violaciones y abusos abarcaron un amplio número de derechos: el derecho a la no discriminación; a no ser torturado; a la libertad y seguridad personales; a un juicio justo y a las garantías del debido proceso; a un recurso efectivo; a la libertad de circulación; a una nacionalidad; a la personalidad jurídica; a la libertad frente a injerencias en la vida privada y familiar; a la libertad de opinión y expresión; a la libertad de conciencia y religión; a la libertad de reunión pacífica; a la libertad de asociación; y a la participación en los asuntos públicos, así como los derechos a la educación, a la libertad académica, al trabajo y a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado. Las violaciones también afectaron a los derechos de las niñas y los niños a no ser objeto de discriminación de ningún tipo, independientemente de la opinión política o de otra índole del niño o de sus padres; a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley sin injerencias ilícitas; y a no ser separado de sus padres sin revisión judicial y sin el debido proceso.

IV. Crímenes de lesa humanidad

82. El Grupo encontró anteriormente motivos razonables para concluir que, desde abril de 2018, diferentes agentes estatales y no estatales, siguiendo órdenes del presidente y de la vicepresidenta, perpetraron graves violaciones y abusos de los derechos humanos contra parte de la población nicaragüense en razón de su identidad política. Se determinó que estas violaciones y abusos eran compatibles *prima facie* con los elementos que constituyen la prohibición internacional y la definición de crímenes de lesa humanidad del derecho internacional penal¹⁶.

83. Según el derecho internacional, se considera que la duración del elemento compuesto del “ataque”, que transforma un acto prohibido en crimen de lesa humanidad, persiste mientras existan pruebas de que el ataque está dirigido contra la población civil en su conjunto y no contra miembros específicos¹⁷, incluso en el caso de que la escala e intensidad de un ataque disminuya con el tiempo a medida en que la parte atacante logra sus objetivos¹⁸. El Grupo tiene motivos razonables para creer que el ataque contra parte de la población nicaragüense, lejos de haber cesado, continúa perpetuándose, alcanzando a un número cada vez mayor de víctimas.

84. Los perfiles de las víctimas incluyen, en particular, a miembros y dirigentes de los pueblos indígenas y afrodescendientes, del movimiento campesino, del sector universitario, y de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas. Todos ellos han sido objeto de ataques debido a su identidad política, como parte de una política discriminatoria dirigida a perseguir y silenciar sistemáticamente a cualquier persona y desarticular a cualquier organización cívica o política que mantenga una posición diferente a la del Gobierno, o que sea percibida como tal. El perfil general de las víctimas se extiende ampliamente a cualquiera que sea

¹⁶ A/HRC/52/63, párrs. 109 a 115, 123 y 124.

¹⁷ A/HRC/52/CRP.5, párr. 976. Véase también: Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, *Fiscal c. Jovica Stanišić y Franko Simatović*, Caso núm. IT-03-69-T, Sentencia de 30 de mayo de 2013, párr. 971.

¹⁸ Guénaél Mettraux, *International Crimes: Law and Practice - Volume II: Crimes Against Humanity*, Oxford University Press, 2020, pág. 207.

percibido como crítico o que contradiga al Gobierno o, en algunos casos, incluso a cualquiera que no sea percibido como suficientemente leal a este.

85. El Gobierno ha desarrollado y ampliado aún más sus patrones de victimización. El Grupo tiene motivos razonables para creer que, durante el período que abarca el informe, se han perpetrado en Nicaragua los crímenes de lesa humanidad de encarcelamiento y deportación, y que esos crímenes se perpetraron en el contexto de una política discriminatoria para perseguir y silenciar sistemáticamente a personas opositoras o percibidas como tales, aplicada intencionalmente desde los más altos niveles del Gobierno, lo que constituye *prima facie* el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos políticos.

86. El Grupo ha documentado un nuevo conjunto de actos ilegales llevados a cabo sistemáticamente contra personas opositoras o percibidas como tales, dirigidos a asegurar, mediante la violación de múltiples derechos humanos, la eliminación de cualquier amenaza que estas personas pudieran suponer para el Gobierno del presidente Ortega y de la vicepresidenta Murillo. Las víctimas no sólo fueron deportadas y privadas arbitrariamente de su nacionalidad, sino que también fueron despojadas de sus derechos civiles y políticos y sufrieron numerosas violaciones de sus derechos sociales y económicos, todo ello, mientras se encontraban fuera de Nicaragua en un estado ya de por sí vulnerable. Las víctimas fueron objeto de más ataques a través de sus familiares en Nicaragua, quienes también fueron víctimas de violaciones de los derechos humanos. Las acciones del Gobierno fueron concebidas como una herramienta no sólo para dismantelar los esfuerzos activos de la oposición, sino para eliminar todas las voces críticas y disuadir cualquier nueva iniciativa organizativa.

87. Además de los actos prohibidos de carácter estándar, el crimen de lesa humanidad de persecución puede derivarse de violaciones graves de los derechos humanos llevadas a cabo por motivos discriminatorios, siempre que los actos persecutorios tengan por objeto y resultado la violación del disfrute por una persona de un derecho básico o fundamental. Las víctimas han sufrido una acumulación de actos graves, ilícitos y prohibidos que se traduce en una violación de los derechos humanos fundamentales. El Grupo tiene motivos razonables para creer que estas violaciones también se perpetraron intencionadamente en el contexto de la política discriminatoria descrita anteriormente y que el efecto acumulativo de estas violaciones constituye *prima facie* el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos políticos.

V. La estructura organizada de poder del Estado represor

88. El presidente Ortega y la vicepresidenta Murillo tienen control sobre todos los demás poderes e instituciones del Estado. El Grupo identificó que el presidente y la vicepresidenta dan órdenes e instrucciones –directamente o a través de asesores de confianza– a las diferentes instituciones que tienen que llevar a cabo actos represivos contra personas opositoras o percibidas como tales y sus familiares. La estructura política del Frente Sandinista de Liberación Nacional, especialmente sus secretarios políticos, así como los servicios de inteligencia del Estado, han sido instrumentales en el ejercicio de este control.

89. El Grupo confirmó que el presidente y la vicepresidenta instrumentalizaron el poder legislativo para la comisión de las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad documentados en el presente informe. El presidente de la Asamblea Nacional, Gustavo Porras, ha apoyado al Gobierno promoviendo la adopción de reformas constitucionales y legislativas que facilitan la comisión de actos de represión. La Asamblea Nacional aprobó varias reformas constitucionales que entraron en vigor sin haber seguido el procedimiento previsto en la Constitución. Al menos tres de estas reformas fueron aprobadas por unanimidad. En un caso, Porras reconoció públicamente que la Asamblea Nacional había actuado siguiendo las órdenes del presidente.

90. El poder judicial ha sido instrumental en la comisión de actos represivos contra personas opositoras o percibidos como tales. Hasta enero de 2019, el magistrado de la Corte Suprema Rafael Solís Cerda, aliado de muchos años del presidente y de la vicepresidenta, fue secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la Corte Suprema de Justicia y transmitía órdenes de la Presidencia al poder judicial. Tras su dimisión, el

vicepresidente de la Corte Suprema, Marvin Aguilar García, asumió las funciones de secretario político¹⁹. El Grupo identificó que Aguilar recibía órdenes de la vicepresidenta, de dos asesores presidenciales o de la fiscal general, y luego las comunicaba al resto del poder judicial convocando a su oficina a uno o más jueces de confianza²⁰. Estos jueces, a su vez, ejecutaban directamente las órdenes o las comunicaban a otros jueces y empleados judiciales.

91. La fiscal general Ana Julia Guido Ochoa también recibe órdenes de la Presidencia sobre a quién tiene que procesar. El Grupo confirmó la existencia de una denominada “granja de troles” que se extiende a diversas plataformas en línea propiedad de Meta y que se creó para producir pruebas falsas contra personas opositoras o percibidas como tales y para acosarlas en línea. La granja se gestiona desde las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia; las “pruebas” producidas son utilizadas posteriormente por el Ministerio Público para respaldar acusaciones contra personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales.

92. La Presidencia también envía órdenes a Luis Cañas Novoa, viceministro y secretario político del Ministerio del Interior – antiguo Ministerio de Gobernación – sobre la liberación o no de personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales, la cancelación de organizaciones sin fines de lucro, y las decisiones que afectan a la libertad de circulación. Cañas, a su vez, se encarga de que éstas sean ejecutadas por el Sistema Penitenciario Nacional, la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, y la Dirección General de Migración y Extranjería, respectivamente.

93. La Dirección General de Migración y Extranjería es responsable de imponer restricciones ilegales y arbitrarias a la entrada y salida del país, tanto de nacionales como de extranjeros, de denegar la expedición de pasaportes o de su confiscación, y de negarse a renovar los permisos de residencia de personas extranjeras.

94. La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro es responsable de la cancelación de la personalidad jurídica de muchas organizaciones, incluidas organizaciones religiosas. Con respecto a la cancelación de la personalidad jurídica de las instituciones de educación superior, el Grupo ha identificado que el Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación han colaborado con la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro.

95. El Grupo también estableció que la vicepresidenta envía órdenes a la presidenta del Consejo Nacional de Universidades en relación con las políticas universitarias y el control y la represión contra los estudiantes, el profesorado y el personal universitario que son opositoras al Gobierno o percibidas como tales.

VI. Responsabilidad

A. Responsabilidad del Estado

96. El Grupo tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua es responsable de violaciones y abusos graves, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos y de otras violaciones del derecho internacional, por motivos políticos, contra miembros de la población opositoras al Gobierno o percibidos como tales.

97. El Estado no ha garantizado el acceso a recursos efectivos a las víctimas de detenciones arbitrarias y actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las familias de las personas muertas en el contexto de las protestas de 2018. No ha investigado estas violaciones y abusos ni ha procesado a sus autores. El Estado tampoco ha proporcionado acceso a recursos efectivos a las –al menos– 317 personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales que fueron privadas arbitrariamente de su

¹⁹ Unos días antes de la publicación de este informe, Aguilar fue presuntamente destituido. Las implicaciones de esta destitución requieren una mayor investigación. El Grupo también está investigando el papel que desempeñaba la ex presidenta de la Corte Suprema de Justicia Alba Luz Ramos Vanegas antes de su destitución, y sus responsabilidades.

²⁰ Cada circunscripción territorial establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial está coordinada por jueces de confianza del Gobierno.

nacionalidad. Asimismo, el Estado no ha garantizado el acceso a recursos a las víctimas de deportación y de otras violaciones del derecho a la libertad de circulación, como la prohibición de entrar en el propio país.

98. El Estado es responsable de las graves violaciones cometidas en contravención de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

99. El Estado también es responsable de las violaciones de sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961. Aunque Nicaragua conserva el derecho de regular internamente sobre la nacionalidad, debe hacerlo de conformidad con las normas internacionales relativas a esta materia. En este sentido, la práctica de Nicaragua viola, en particular, el artículo 9 de la Convención, que establece la prohibición absoluta de los Estados parte de privar a una persona, o a un grupo de personas, de su nacionalidad por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos, una prohibición que puede considerarse una obligación erga omnes partes.

100. Además, la práctica del Estado nicaragüense de negar a sus nacionales la entrada en el territorio del país de su nacionalidad también puede constituir una violación del principio de derecho internacional según el cual un Estado no puede negar a sus propios nacionales el derecho de entrada o de residencia²¹.

101. Por último, todos los poderes del Estado y las autoridades públicas a nivel nacional, regional o local, incluidas los grupos no estatales²² que actúan siguiendo instrucciones o bajo la dirección o el control efectivo del Estado, o con el consentimiento o la aquiescencia de este, siguen violando, de forma sistemática y flagrante, la prohibición internacional de los crímenes de lesa humanidad como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

102. El Grupo considera que el Estado de Nicaragua debe rendir cuentas por las violaciones y abusos graves, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos y por las violaciones del derecho internacional descritos y examinados en el presente informe, así como en el primer informe del Grupo.

B. Responsabilidad penal individual

103. En su primer informe, el Grupo concluyó, con motivos razonables para creer, que los funcionarios públicos y las autoridades de todos los poderes del Estado y a todos los niveles habían participado en la comisión de violaciones de derechos humanos y de delitos internacionales. El Grupo recopiló los nombres de individuos identificados por las víctimas como responsables directos de las violaciones, abusos y delitos documentados, así como de individuos cuya contribución dentro de las estructuras del Estado podría dar lugar a responsabilidad penal individual a nivel internacional y nacional.

104. Desde la publicación de su primer informe, el Grupo ha recibido información adicional que, al ser evaluada junto con la información obtenida previamente, le ha permitido avanzar en la identificación de la estructura y las cadenas de mando dentro de diversas instituciones, órganos y agencias del Estado, así como realizar un análisis más profundo del papel desempeñado por los individuos dentro de estas estructuras. En consonancia con su mandato de rendición de cuentas, el Grupo también ha seguido avanzando en sus esfuerzos por identificar a los presuntos autores directos de violaciones, abusos y crímenes, así como de recabar informaciones adicionales que vinculan a los perpetradores directos con otras personas en diversos niveles de las instituciones del Estado, quienes podrían haber contribuido a las violaciones, abusos y crímenes.

²¹ Véase Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Van Duyn v Home Office*, sentencia del 4 de diciembre de 1974, C-41/74, ECLI:EU:C:1974:133, párr. 22.

²² Véase A/HRC/52/CRP.5, paras. 1209 a 1214.

105. El Grupo tiene motivos razonables para creer que el presidente, la vicepresidenta y los altos funcionarios del Estado no sólo han seguido ejerciendo todo el control sobre todos los poderes del Estado, instituciones, órganos y agencias, y los grupos no estatales identificados en el presente informe y en los documentos de sesión que lo acompañan, sino que también han puesto en marcha y aplicado un plan o una política encaminados a reprimir cualquier forma de disidencia atacando a personas opositoras o percibidas como tales con el fin de mantener el poder. Este plan incluyó la perpetración de violaciones y abusos por parte de individuos al servicio de los poderes del Estado, instituciones y grupos no estatales identificados por el Grupo. Estas violaciones y abusos, verificados en todos sus elementos, proporcionan motivos razonables para creer que se han cometido y se siguen cometiendo crímenes de lesa humanidad.

106. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el presidente Ortega, la vicepresidenta Murillo y los altos funcionarios del Estado identificados por el Grupo participaron en los crímenes descritos y analizados en el presente informe y en su primer informe, y considera que deben ser sometidos a investigaciones judiciales por su responsabilidad penal individual. Los autores directos de los crímenes documentados también son responsables de sus actos. Sus supervisores inmediatos y otras personas que ocupan puestos superiores en la cadena de mando también pueden ser responsables de su conducta delictiva. El Grupo, dependiendo de la disponibilidad de recursos, seguirá investigando este asunto.

VII. Conclusiones y recomendaciones

107. El presidente Daniel Ortega, la vicepresidenta Rosario Murillo y los altos funcionarios del Estado identificados por el Grupo deben ser sometidos a investigaciones judiciales por su posible responsabilidad en los crímenes, violaciones y abusos descritos y analizados en el presente informe y en el primer informe del Grupo. Nicaragua también debe responder por su posible responsabilidad del Estado.

108. Desde la presentación de su primer informe, el Grupo constató una perpetuación de la persecución cada vez más generalizada de cualquier voz disidente en el país, con una centralización total de los poderes del Estado en manos del presidente y de la vicepresidenta, particularmente en lo que se refiere al poder judicial. Esto se ha traducido en una total impunidad, que incluso se ha extendido *de facto* más allá del territorio de Nicaragua.

109. Los propios familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos son victimizados por la única razón de ser parientes de personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales. Estas violaciones por asociación son particularmente graves cuando afectan a las niñas y a los niños.

110. El Grupo también pudo corroborar la información de su primer informe sobre tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

111. Las violaciones, abusos y crímenes fueron perpetrados no sólo para dismantelar los esfuerzos de la oposición activa, sino también para eliminar todas las voces críticas y disuadir a largo plazo cualquier nueva iniciativa de organización o movilización. El sector universitario nicaragüense ya no cuenta con instituciones autónomas. Las autoridades suprimieron todo movimiento organizado y toda voz crítica de los estudiantes universitarios y de la academia. El Gobierno también reprimió toda voz crítica del movimiento campesino organizado, y está cerca de acabar de forma permanente con las voces críticas organizadas de los pueblos Indígenas y afrodescendientes y de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua.

112. En una primera fase, destacaron los patrones de violaciones y abusos del derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personales, que estaban dirigidos a suprimir cualquier manifestación crítica de los derechos a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y asociación. En la actualidad, las autoridades, habiéndose acercado al objetivo

de la destrucción total de cualquier voz crítica en Nicaragua, han focalizado los patrones de violaciones, inhibiendo a largo plazo cualquier tipo de oposición.

113. Los patrones claves de violaciones actualmente usados por las autoridades incluyen: la expulsión de nacionales y extranjeros; la privación de la nacionalidad nicaragüense; la negación de entrada o de salida del territorio de Nicaragua; la creación de un ambiente intimidatorio y/o coercitivo; y la acumulación de actos represivos que ha obligado a muchas personas a abandonar el país y que, por lo tanto, constituye una forma de expulsión. Todos los nicaragüenses que han abandonado el país desde abril de 2018, y que fueron entrevistados por el Grupo, han sufrido una o más de las violaciones y abusos documentados por el Grupo en el presente informe y en su primer informe.

114. Las víctimas de estas violaciones fueron y están siendo privadas de sus medios de vida –ya sea el trabajo y los ingresos, las cuentas bancarias y otros activos, o el derecho a gozar de una pensión–, de su historial de nacimiento, académico y profesional, e incluso de su vida familiar.

115. La sistematicidad y duración de los patrones de violaciones identificados por el Grupo indican, además de su intencionalidad, que éstas se llevaron a cabo de forma voluntaria y a sabiendas de la afectación masiva de los derechos humanos de la población en general y de su impacto en el Estado a largo plazo.

116. El Grupo concluye que la situación de los derechos humanos en Nicaragua se ha deteriorado hasta tal punto que se necesitarán muchos años –y recursos– para establecer una situación regida por el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos.

117. El Grupo reitera las recomendaciones al Estado de Nicaragua y a la comunidad internacional destacadas en su primer informe y detalladas en las conclusiones detalladas que lo acompañaban²³, así como las recomendaciones presentadas en su actualización oral en el quincuagésimo cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos²⁴.

118. Además, con miras a mejorar la situación de los derechos humanos en Nicaragua, el Grupo recomienda a la comunidad internacional:

a) Hacer que el estado de Nicaragua rinda cuentas por sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961;

b) Con respecto a las personas nicaragüenses privadas de su nacionalidad, obligadas a salir o a las que se les ha negado la entrada en el territorio de Nicaragua, y/o que han huido de Nicaragua:

(i) Utilizar los resultados y conclusiones del Grupo para garantizar un acceso justo y efectivo a los procedimientos de identificación, remisión y determinación del estatuto de refugiado; y

(ii) Aplicar los criterios más amplios para el reconocimiento del estatuto de refugiado contenidos en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984.

c) Velar por que los hallazgos y conclusiones del Grupo se tengan en cuenta, en particular, en las relaciones y políticas de seguridad, financieras y comerciales:

(i) Al evaluar el cumplimiento por parte de Nicaragua de las normas contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación, en relación con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, aplicando el principio de “no hacer daño”;

²³ A/HRC/52/63, párrs. 126 a 127; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1236 y 1237.

²⁴ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/OA-GHREN-54HRC-12SEP23_Spanish.docx.

(ii) Con respecto a las consultas del Artículo IV del Fondo Monetario Internacional (FMI) con Nicaragua, al evaluar las cuestiones de gobernanza en la supervisión y el uso de los recursos del FMI, así como la relación entre la emigración, las remesas, el crecimiento del PIB y la participación de la mano de obra en Nicaragua; y

(iii) Al condicionar el acceso preferencial de Nicaragua a los mercados al cumplimiento de los objetivos de política no comercial y/o evaluar el impacto sobre los derechos humanos en las relaciones comerciales con Nicaragua.

d) Reforzar la capacidad de los medios de comunicación independientes y las organizaciones de la sociedad civil nicaragüenses.

Annex

